

SECCIÓN 3: MODIFICACIONES A LA PARTE IV (COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO)

A. TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. En el Artículo 56.2 (Uniones aduaneras y zonas de libre comercio), las palabras "en particular, en caso de adhesión, para asegurar que tengan en cuenta los intereses mutuos de las Partes." no se incorporará a este Acuerdo.

B. TÍTULO II: LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

2. El Artículo 74 (Cláusula evolutiva) se sustituirá por:

"Dentro de dos años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes revisarán la situación, teniendo en cuenta las características del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados entre las Partes, en particular el uso de las concesiones arancelarias establecidas en los Anexos I y II de este Acuerdo, así como las particulares sensibilidades de tales productos y la evolución de la política agrícola en ambos lados. Las Partes examinarán, en el Comité de Asociación, producto por producto y sobre una base metódica y recíproca, las oportunidades de otorgarse mutuamente más concesiones con vistas a aumentar la liberalización del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados

3. En el Artículo 79.5 (Aduanas y cuestiones comerciales conexas), las palabras "del Acuerdo Marco de Cooperación" se sustituirán por ", como se incorpora y modifica por este Acuerdo".

C. TÍTULO VII: COMPETENCIA

4. Artículo 173.2(a) (Definiciones) se sustituirá por "(a) para el Reino Unido, la Autoridad de la Competencia y del Mercado; y".